



En la fecha paso las diligencias al Despacho para lo procedente.
Vélez, 6 de septiembre de 2021.

Dora González Franco
Secretaria

VERBAL
UMH y SP
Rdo. 68861.31.84.001.2020.00032.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Vélez, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la demandante en escrito que antecede, solicita la terminación del proceso en razón a que las partes conciliaron sus deferencias y han decidido retomar su vida marital como familia; en ese sentido, solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso.

Al entrar a resolver el pedimento, se considera que el mismo se torna procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso, “*el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso*” situación en la que se enmarca dicha actuación y atendiendo a ello, se ordenará la terminación del proceso; el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo de las diligencias, de igual modo no se condenara en costas por haberse efectuado el trámite de mutuo acuerdo.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez, Santander,

R E S U E L V E:

Primero: ACEPTAR EL DESISTIIMEINTO a las pretensiones de la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL SU DILSOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN propuesto mediante apoderado judicial por DILIS PEREZ PEREZ contra ARGEMIRO CASTELBLANCO



CARRASCO, en consonancia con lo dicho en la parte considerativa de este proveído.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, **DISPONER** la terminación del citado proceso.

Tercero: **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso

Cuarto: **NO CONDENAR** en costas por lo dicho precedentemente.

Quinto: **ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias, previas las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE VELEZ

El auto que antecede se notificó a las partes por anotación hecha en el estado fijado

hoy, **9 NDE SEPTIEMBRE DE 2021**



DORA GONZÁLEZ FRANCO
Secretaria